
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos Juzgado
Tercero de Distrito en el Estado Morelia,
Mich.
EDICTO.**

AURELIA JUÁREZ GARCÍA.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR MARÍA EVA CORIA RANGEL CONTRA ACTOS DEL FISCAL REGIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y OTRAS AUTORIDADES, REGISTRÁNDOLA BAJO EL NÚMERO III-579/2017 Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERA INTERESADA, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE SER SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; ASIMISMO SE LE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 21 de enero de 2020
El Secretario del Juzgado. **Lic.
Luis Felipe Sánchez Luna.**
Rúbrica.

(R.- 492644)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
10**

**Juicio de Amparo-III
Amparo Indirecto 2308/2019
EDICTOS**

PARA EMPLAZAR A CONSTRUCTORA PAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Juicio amparo indirecto 2308/2019 promovido por **Manuel Aranda Jiménez**, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambos del Estado de Jalisco, consistente todo lo actuado dentro del juicio 1545/2009, del índice del juez referido, la interlocutoria de tres de octubre de dos mil trece; así como el registro de la citada interlocutoria; se ordena a la tercera interesada Constructora Pañol, sociedad anónima de capital variable, quien deberá comparecer dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, 11 de febrero de 2020.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.
Nathali Cisneros Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 492891)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 539/2019, promovido por Javier Castillo Tadeo contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, se ordenó emplazar al tercero interesado Antonio Cuayahuitl Bernal por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de diciembre de 2019.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Martin Alfaro Mena.
Rúbrica.

(R.- 493325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Zacatecas, Zacatecas

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Comision Mixta de Ingreso, Permanencia y Promoción del CECyTEZ, por acuerdo de siete de febrero de dos mil veinte, conforme el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber la radicación en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, del juicio de amparo directo 240/2019, promovido por Juventino Castañeda Terrones, José Eloy Zaragoza Castañón y Ma. Guadalupe Gómez Medina, contra el acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, consistente en el laudo de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente laboral 354/IV/2015; se le hace saber que debe presentarse ante este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zacatecas, a siete de febrero de dos mil veinte.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado de Circuito.
Lic. Gloria Isela Bailón Cisneros.
Rúbrica.

(R.- 492627)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 701/2019, promovido por Juan Santiago Ponce Ornelas, Eberto Gutiérrez Yocupicio y Juan Santiago Ponce Sánchez en su carácter de apoderados legales de Benito Robles Murrieta, contra el laudo de quince de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, en el expediente 5205/2015. En cumplimiento al auto de trece de diciembre de dos mil diecinueve, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Martín Álvarez, haciéndoles saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le hará por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 2019.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 492634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

Jorge Augusto Walte Parker, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo 342/2019, promovido por Impulsora de la Habitación Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderada María Sofía Auxilio Sánchez García, se le comunica que: reclama la sentencia de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, dictada en el toca número 125/2019, por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender sus derechos, apercibido de que transcurrido ese término sin que comparezca, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; 31 de enero de 2020.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Lic. Heleodoro Herrera Mendoza
Rúbrica.

(R.- 492928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(PRIMERA PUBLICACIÓN)

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

Miriam Aidé Mora Rodríguez.

Hago de su conocimiento que en el juicio de Amparo número 385/2019-VI, promovido por Luis Munguía Castillo, contra actos del Juez Primero Mixto de Primera Instancia, con residencia en Santiago Ixcuintla, Nayarit, que hizo consistir en el auto de libertad dictado en la causa penal 75/2015, al no haberse acreditado los elementos constitutivos del delito de despojo de inmueble en agravio de Luis Munguía Castillo, ordenándose su emplazamiento. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniera, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 2 de diciembre de 2019.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.
Arabí Bensaid Herrera Nava
Rúbrica.

(R.- 493037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

En el amparo indirecto **630/2019-v**, del índice del juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México promovido por José Alfredo Reynosa Paz, contra actos del **Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba-Tepachico, Estado de México y otras autoridades** se ordenó efectuar el emplazamiento a la parte tercera interesada Ernesto González González, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de sus respectivos domicilios, razón por la cual mediante proveído de doce de diciembre del año

dos mil diecinueve, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento de la tercera interesada que el acto reclamado consistente en el auto de formal prisión emitido en la causa penal **23/2013**, por la autoridad responsable.

De igual manera se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el seis de junio de dos mil diecinueve; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, ocurra ante este juzgado y hagan valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Nezahualcóyotl, Estado de México, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Rubén Rivera Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 492770)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

En amparo 1169/2019-IV-8, promovido por Francisco Méndez Sánchez, contra un acto del Juez Primero de lo Penal de la ciudad de Puebla, consistente esencialmente en el auto de formal prisión de quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el proceso penal 200/1993 de su índice, se ordenó llamar a juicio a Cristina Bautista Ramírez, como tercera interesada, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, de no hacerlo, ulteriores se practicarán por lista, en términos de lo dispuesto por el numeral 26, fracción III, de la Ley de Amparo, quedando a disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, diez de febrero de dos mil veinte.

El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 493042)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

SUCESIÓN DE LUCIANO HERNÁNDEZ SANTIAGO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SANTIAGO.

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 871/2019, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Lucía González González, contra los actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el Toca número 561/2019/2, el cual emana del juicio 300/2018, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiocho de enero de dos mil veinte, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Sucesión de Luciano Hernández Santiago, por conducto de su albacea María del Carmen Hernández Santiago, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de febrero de dos mil veinte.

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 493061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
-EDICTO-

MARIO IRRIBARREN GARCÍA, ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, JOSÉ ALEJANDRO GRACIA SÁNCHEZ y RICARDO IBARRA LÓPEZ.

En los autos del juicio de amparo **2823/2019-II**, promovido por COMBUSTIBLES RIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades, al ser señalados como terceros interesados y desconocer su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2°, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio, así como que cuentan con un término de treinta días, a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, trece de febrero de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Yonathán Mauricio Yáñez Yllán.
Rúbrica.

(R.- 493151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 467/2019 penal, promovido por Ricardo Espinoza Gutiérrez, en contra de la sentencia de siete de noviembre de dos mil siete, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 3566/2007, por auto de veintiuno de febrero de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los tercero interesados Roberto Rodríguez Juárez y Juan Rodríguez Juárez, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en su parte conducente.

Mexicali, Baja California, 21 de febrero de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Gabriela Romana Castorena Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 493320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUEJOSA: ANDRÉS SEGUI GARZA.

En los autos del juicio de amparo número **994/2019-IV**, promovido por **ANDRES SEGUI GARZA**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del diverso tercero interesado **FIRST JOBS SUROSING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se ha ordenado en **veintiuno de enero de dos mil veinte**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de

la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a su interés conviniera, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de *veintiuno de enero de dos mil veinte*, se señalaron **trece horas del trece de febrero de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.

Ciudad de México, veintiuno de enero de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Raymundo Esteban Alor García.

Rúbrica.

(R.- 492873)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con sede en Toluca

EDICTO

En el juicio de amparo 484/2019, promovido por Carlos Ovalle Landeros o Juan Carlos Ovalle Landeros, contra actos de la Cuarta Sala Colegiada en Materia Penal del Estado de Nuevo León y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado de identidad reservada de iniciales R.M.S. que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 18 de febrero de 2020.

El Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Oscar Antonio Madero González

Rúbrica.

(R.- 493330)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticinco de julio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 443/2019-III, promovido por Abel Casas Sánchez, apoderado legal de **Eyal Geluda David**, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de México y otras; se emplaza por esta vía al tercero interesado **Hilario Salazar Villagómez**, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de **treinta días** contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley de la materia.

EDICTO PARA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Naucalpan de Juárez, Estado de México; veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Christian Ballesteros de Paz.

Rúbrica.

(R.- 493351)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto número 535/2019, promovido por Enrique García Gutiérrez, contra actos del juez Cuadragésimo Noveno Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Jaime Hernández Santibáñez y Horacio Ramírez Ramírez y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Fabiola Perales Rivera

Rúbrica.

(R.- 493436)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 158/2019

Quejoso: Aarón Enrique Tinoco Miranda

Tercero interesado: Jorge Ovalle García

Se hace de su conocimiento que Aarón Enrique Tinoco Miranda, promovió amparo directo contra la resolución de doce de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Jorge Ovalle García, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía

Rúbrica.

(R.- 493440)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO**

Al margen el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

En el amparo indirecto 472/2018-III, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, promovido por **Cristián López Hermosillo**, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México y otra autoridad, se ordenó efectuar el emplazamiento de la tercera interesada Claudia Amezola Jaramillo y/o Claudia Amazola Jaramillo, por medo de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de sus respectivos domicilios, razón por la cual mediante proveído de siete de febrero de dos mil veinte, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor

circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento de la tercera interesada que el acto reclamado consiste en la resolución de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el incidente de libertad por desvanecimiento de datos, relativo a la causa penal 36/2012.

De igual manera se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el diecisiete de abril de dos mil dieciocho; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, ocurran ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Nezahualcóyotl, Estado de México, siete de enero de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl.

Luis Alberto Castillo Flores.

Rúbrica.

(R.- 493054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.A. 532/2019-II, promovido por Genoveva Martínez Ortiz, contra la sentencia de veinte de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada Rocío Valdez Salazar, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Rocío Valdez Salazar, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 493443)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 135/2019, promovido por el quejoso Christopher Oswaldo Loreto Torres, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a las terceras interesadas María Guillermina Rodríguez Frías y Matilde Negrete Casuelleras, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidas que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veinte de febrero de dos mil veinte.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 493673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

Notificación a la tercera interesada **Irene López de Ramírez.**

En el juicio de amparo directo **137/2019**, promovido por **Gerardo Lazcano Rangel**, contra la resolución de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, emitida en el toca **534/2018** por la **Primera Sala Colegiada Civil Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se dictó un proveído el trece de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó notificar dicho auto, emplazar a la tercera interesada Irene López Ramírez y correrle traslado con copia de la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, doce de febrero de 2020.

El Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Iván Lloistli Romero Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 493782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Felipa Fernández Silva.

En el juicio de amparo 1023/2019, Cesar Parra Mendoza, en representación legal de Lucio Hernández Lechuga, reclama de la orden de aprehensión en contra de su representado, bajo averiguación previa 77/2009 la cual fue radicada en un Juzgado de Puebla.

El diecinueve de febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazarla como tercera interesada por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo se hace de su conocimiento que deberá presentarse ante el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora** ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, once de marzo de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

Rogelio Alberto Cádiz Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 493830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo civil **D.C. 1011/2019**, del índice del **Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en auto de **cuatro de febrero de dos mil veinte**, se ordena emplazar por edictos -que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República-, al tercero interesado Antonio González Villegas, al juicio de amparo promovido por Plácido Núñez Barroso, Notario Público 157 de la Ciudad de México, en contra de la sentencia definitiva emitida por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior

de Justicia de la Ciudad de México, el catorce de octubre de dos mil diecinueve, en el toca 218/2018/2 (relativa al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil 931/2015, del registro del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México), con el fin de que comparezca al juicio de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en la secretaría de acuerdos del referido tribunal a su disposición copia simple de la demanda de amparo con el apercibimiento que de no apersonarse las ulteriores notificaciones se efectuarán en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, diez de febrero de dos mil veinte.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 493206)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

Terceros interesados: Luis Felipe Cisneros Gutiérrez y Rosa María Gutiérrez Briseño.

En el juicio de amparo 412/2019, promovido por Manuel Pinto Torres, contra actos de los Magistrados de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; de quienes reclama el auto de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve emitido en los autos del toca de apelación 48/2019; se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Luis Felipe Cisneros Gutiérrez y Rosa María Gutiérrez Briseño, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con once minutos del trece de abril de dos mil veinte, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, cinco de marzo de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Jonatan Eduardo Benítez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 493856)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado San Luis Potosí

EDICTO

Tercero Interesado: César Abraham Baltazar.

En el juicio de amparo 34/2019, promovido por Isabel Cristina Gómez Echavarría, en el que usted tiene el carácter de tercero interesado, el diez de febrero de dos mil veinte, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo por medio de edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para que comparezca a defender sus derechos, respecto del reclamado *"Todo lo actuado dentro del periodo de ejecución de sentencia seguido en el juicio ejecutivo mercantil 591/1999, particularmente la audiencia de remate que se llevó a cabo el 29 de marzo del año 2016, la resolución de 05 de abril de 2016, en la que se determina la adjudicación de dos bienes inmuebles pertenecientes al demandado Rodolfo Villarreal Rojas (a la fecha fallecido)"*, por lo que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las diez horas con diez minutos del veintiuno de abril de dos mil veinte, para el desahogo de la audiencia constitucional.

Ciudad Valles, San Luis Potosí, seis de marzo de dos mil veinte. Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí. **Lic. José**

Alfredo García Lugo.

Rúbrica.

(R.- 493835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA PALM SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 799/2019, del índice de este tribunal, promovido por Jesús Jasso Arellano, por conducto de su apoderado Arturo Quezada Romero, contra el laudo de ocho de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 1064/2014, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, ocho de enero de dos mil veinte. Secretario
de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de
Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Luis Fernando Castillo Portillo.
Rúbrica.

(R.- 493521)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Estudios y Proyectos para la Economía Popular, Asociación Civil.

En los autos del juicio de amparo 953/2019 promovido por Roberto González González, por conducto de sus defensores particulares, contra actos del Juez Primero Penal, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, en lo substancial se reclama: *"Auto de término constitucional de veintitrés de julio de dos mil diecinueve, dictado en su contra dentro de la causa penal 245/2019 del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, así como la orden de identificación administrativa"*.

Se ordenó emplazar a la tercero interesada Estudios y Proyectos para la Economía Popular, Asociación Civil, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con veintitrés minutos del treinta de marzo de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 02 de marzo de 2020.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de
Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Gladis Elena Sandoval Corrales.
Rúbrica.

(R.- 493664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito Saltillo,
Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Indirecto: 326/2018

Quejoso: MARTÍN ESPARZA CERVANTES

Tercero interesado: PERLA CECILIA RUIZ CAMACHO

Se hace de su conocimiento que MARTÍN ESPARZA CERVANTES, promovió amparo indirecto contra la omisión del Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza de investigar y dar trámite a la averiguación previa penal APP:SIES-004/2014-IE; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada PERLA CECILIA RUIZ CAMACHO, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como es el periódico "Reforma", y de esta ciudad, como lo es el diario "Vanguardia", en esta ciudad; haciéndole saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a dieciséis de enero de dos mil veinte.
Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila
de Zaragoza, con residencia en esta ciudad.

Lic. Javier Alberto Coronado Escamilla.

Rúbrica.

(R.- 493665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Chetumal, Q. Roo
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 332/2019, promovido por Juan Osvaldo Morales Correa, contra actos del Fiscal del Ministerio Público Federal de la Séptima Agencia Investigadora en Delitos Ambientales UIDAPLE de la Fiscalía General de la República, con residencia en México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Fernando Augusto Betanzos Tenorio, por medio de edictos, en la inteligencia de que deberán publicarse en: 1) Diario Oficial de la Federación y, 2) Periódico de mayor circulación nacional. Tres veces durante los días diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de marzo de dos mil veinte, de siete en siete días hábiles. Hágase saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda y del auto admisorio. Asimismo, hágase de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con veinte minutos del once de marzo de dos mil veinte, sin embargo, una vez llegada dicha fecha, este Juzgado se pronunciará respecto del diferimiento de la misma. Finalmente, fíjese además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a veinte de febrero de dos mil veinte.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Lic. Piedad Julia Vega Ayala.

Rúbrica.

(R.- 493667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

JOSÉ LUIS AGUILERA CANALES.
(TERCERO INTERESADO)

En los autos del juicio de amparo 419/2018, promovido por Adrián Castañeda Santos, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero interesado, ahora, como se desconoce su domicilio actual, en proveído de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, haciéndole saber que mediante auto de tres de abril de dos mil dieciocho, se admitió la demanda promovida por Adrián Castañeda Santos, en la cual reclama esencialmente la falta de emplazamiento al juicio 73/2018, tramitado ante el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, con residencia en Lerdo, Durango, ordenando correrle traslado con copia de la misma, la cual queda a su disposición en la secretaría del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, sito en bulevar Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro, de esta ciudad; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos, en caso de no comparecer ante este juzgado, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 7 de febrero de 2020.
El Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en La Laguna.
Lic. Jorge Trejo Veloz.
Rúbrica.

(R.- 493671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Tribunal
Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito con residencia en
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 898/2019.
Quejoso: Francisco Martínez Valdespino.
Tercero interesada: Luisa Yomeida Rosales Muñoz.

Se hace de su conocimiento que Francisco Martínez Valdespino promovió amparo directo contra actos de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad y el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, residente en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, consistentes en la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil dieciocho, en el toca penal 05/2018 y su ejecución; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada Luisa Yomeida Rosales Muñoz, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercero interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila, a 20 de enero de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila.
Lic. Ana Gabriela Torres Adame.
Rúbrica.

(R.- 493672)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Emplazamiento a las terceras interesadas **Corporación Internacional de Franquicias Elite, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gilmar Suministros y Logística Aplicada del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quienes legalmente las representen.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **2131/2019**, promovido por **Mónica Irene Celis Illescas**, a través de su apoderado **Juan Pablo Hernández Rivera**, contra actos de la Presidenta de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra autoridad, a quienes reclama la omisión de tomar las medidas necesarias, a fin de llevar a cabo la ejecución del laudo, dictado dentro de los autos del expediente laboral **D-3/364/2017**, del índice de la Junta responsable; y al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios, "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 24 de febrero de 2020

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 493675)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el
Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez EDICTO

GABRIEL FLORICEL HERRERA TREJO.

TERCERO INTERESADO, EN EL

LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 1236/2019, promovido por Dayli de los Santos Herrera Gutiérrez, Cleyimsder Rubén Herrera Gutiérrez y José Guadalupe Herrera Abarca, contra actos de los Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Uno, de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades, radicado en este Juzgado, se dictó el acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinte, en el que se ordenó emplazarlo al presente juicio por medio de edictos, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado, por desconocerse su domicilio actual, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; haciéndole saber que podrá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron para la audiencia constitucional las nueve horas con catorce minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinte.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 27 de febrero de 2020.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Tonatiuh Salazar Herrera.

Rúbrica.

(R.- 493687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en La Laguna,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
Juicio Ordinario Mercantil 703/2019-C
EDICTO

Grupo Wolinak, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el **Juicio Ordinario Mercantil 703/2019-C** promovido por **Mexicana de Tubos y Válvulas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su administradora única, **María de la Cruz Sandoval Cantú**, contra **Grupo Wolinak, Sociedad Anónima de Capital Variable**, el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, ordenó **EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS** a **Grupo Wolinak, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndosele saber que la parte actora le demanda, entre otras prestaciones, las rescisión del contrato de asociación en participación celebrado con la citada persona moral actora.

Asimismo, deberá concurrir a este Juzgado Federal, ubicado en Boulevard Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro, código postal 27100, de esta ciudad, a contestar la demanda y a oponer excepciones en un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente de la última publicación y las copias simples de la demanda y sus anexos para correrles traslado, se encuentran a su disposición en este Juzgado.

Asimismo, en el mismo plazo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso contrario las ulteriores notificaciones le serán hechas por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas, en la forma ordenada en el acuerdo antes indicado.

Torreón, Coahuila, a 24 de febrero de 2020.
Por autorización del Juez Distrito en Materia Mercantil Federal en La Laguna
Lic. Claudia Guadalupe Ledezma Limón
Rúbrica.

(R.- 493695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez **EDICTO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERAS INTERESADAS: PROMOTORES ASOCIADOS DE EMPRESAS E INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS, **AMBAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diez de febrero de dos mil veinte.

En los autos del juicio de amparo **1044/2019-VII**, promovido por **Lorena Hoyos Unda**, en su carácter de **apoderada legal de María Fernanda Sara Pastrana Losa**, albacea de la sucesión a bienes de **Fernando de Jesús Pastrana Manzanilla**, contra actos del **Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y **otras autoridades responsables**, se hace del conocimiento a las terceras interesadas **Promotores Asociados de Empresas e Inmobiliaria y Constructora Star Buildings, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable**, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este juzgado, o bien, dentro de los municipios conurbados a éste o zona metropolitana, en términos del artículo 3, fracciones IX y XXXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que son: Atizapán de Zaragoza, Tlalnepanitla de Baz, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.
Myrna Sirene León Pérez
Rúbrica.

(R.- 493859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa, Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo 193/2018, se ordenó emplazar a juicio a CAMSA, Infraestructura Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, antiguamente Constructora Arrendadora y Materiales, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que Erika del Carmen Lizárraga Páez, en su carácter de representante legal Rock Mex Rock Drilling Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable, y de Esgar Edimir Fontes Ruelas, en su carácter de depositario judicial de la empresa quejosa, promovió demanda de amparo contra actos del Jefe de la Oficina Auxiliar adscrita a la Junta Especial Número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, el cual hizo consistir en la orden de desposesión a la parte promovente Rock Mex Rock Drilling Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable, de diversos bienes de su propiedad. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se hará por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las once horas del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; 04 de noviembre de 2019.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.

Rúbrica.

(R.- 493383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo 624/2019-4-O
Comparecencia-Entrega de Edictos
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ENRIQUE DIONISIO SANDOVAL TREVIÑO, INMOBILIARIA SAGÓN Y COMUNICACIÓN

LASA LAIGAMU AMBAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 624/2019-4-O, promovido por Rodrigo Zúñiga Llanes, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, y en virtud de que se les señaló como terceros interesados, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintitrés de enero de dos mil veinte, se ordenó emplazarlos a juicio por **EDICTOS**, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de los referidos terceros interesados, en la Actuaría de éste Juzgado copia simple de la demanda de amparo, donde el acto reclamado consiste en: la resolución de seis de mayo de dos mil diecinueve, que desechó el incidente de ejecución de sentencia, dentro del juicio ordinario civil sobre nulidad de escritura pública, así como otorgamiento de escritura pública

por prescripción adquisitiva 1560/2015, promovido por Rodrigo Zúñiga Llanes, en contra de Inmobiliaria Sagón sociedad anónima de capital variable; haciéndoles saber que cuentan con el término de treinta días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran ante éste Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, y se les informa que se encuentran señaladas las nueve horas con cuarenta minutos del nueve de marzo de dos mil veinte, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Monterrey, N.L., a 06 de febrero de 2020.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Eloísa Escobar Hernández

Rúbrica.

(R.- 492866)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Juicio de Amparo P- 838/2019-I

EDICTO

TERCERO INTERESADO: Control Mobile SOS, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número **838/2019-I**, promovido por Combustibles Alternos Sustentables, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Camilo Antonio Ángel Urdaneta, contra actos de la **Comisión Reguladora de Energía**, se ha señalado como tercera interesada a Control Mobile SOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que mediante proveído de **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, se ordenó emplazarla a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y anexos, la cual, en síntesis, dice: CAMILO ANTONIO ANGEL URDANETA, en mi carácter de apoderado legal de COMBUSTIBLES ALTERNOS SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.,... **AUTORIDAD RESPONSABLE:** Se precisa como ordenadora y ejecutoria, a la Comisión Reguladora de Energía...**ACTO RECLAMADO:** la emisión de la resolución número RES/344/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, a través de la cual con fundamento en el artículo 86, fracción II, inciso i) de la Ley de Hidrocarburos, impone a mi mandante una multa en cantidad de \$11'323,500.00 (once millones trescientos veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por el supuesto incumplimiento al artículo 48, fracción II, de la citada Ley.

De igual manera, hágase de su conocimiento que mediante proveído de **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, se señalaron las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Además, se le hace saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste edicto, a fin de que comparezca al juicio de garantías de mérito, para hacer valer lo que su interés convenga. En el entendido que de no hacerlo dentro del término concedido, dicho juicio se seguirá conforme a derecho y se le tendrá por emplazada al mismo, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos publicada en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, diecisiete de febrero de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Lic. Juan de Dios García Munguía.

Rúbrica.

(R.- 493338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
“2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 541/2011-VI, PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL, ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE AMADOR RAMOS AYALA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

“Zapopan, Jalisco, siete de enero de dos mil veinte.

[...] de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se procede anunciar en forma legal la venta del inmueble embargado en autos, a saber:

- La sexta parte de una fracción de un solar denominado La Yacata del Municipio y Distrito de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Entidad Federativa, con el número 9, tomo 232, bajo el registro 33051, del tomo 183, a nombre de Amador Ramos Ayala.

[...] Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con el diverso precepto 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de la materia, se ordena publicar edictos a cargo de la actora por **tres veces**, dentro de **nueve días**, en el Diario Oficial de la Federación, mismos que consistirán en un extracto del presente proveído, así como en la tabla de avisos o puerta de este recinto oficial, y en el **Juzgado de Distrito en turno, en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia**, por encontrarse el inmueble en comento dentro de la jurisdicción de dicho Juzgado.

[...] deberá citarse a los interesados a la audiencia de remate, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el precepto 481 del mencionado enjuiciamiento civil federal, haciendo del conocimiento de los licitadores que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes de la actualización del avalúo emitido por el perito de la parte actora,⁵ que en la especie fue por la cantidad de **\$1'240,000.00 (un millón doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de valor comercial del bien inmueble a rematar, ello de conformidad con los artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio aplicable y 477 del aludido Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

[...] se señalan las **DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate, la cual, para que pueda llevarse a cabo, la parte actora deberá exhibir con antelación a la fecha señalada, un certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad a donde corresponde el inmueble materia del remate que nos ocupa, que abarque hasta esta fecha, en que se ordena la venta de dicho bien, de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

[...]

Así lo acordó y firma **Alma Rosa Tavares Limón**, Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; lo que se comunicó mediante oficio CCJ/ST/7526/2019, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, quien actúa en unión de Javier Gálvez Zúñiga, Secretario que autoriza y da fe."

Para publicar por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial del Federación.

⁵ Fojas 781 a 794.

Zapopan, Jalisco, cuatro de febrero de dos mil veinte.

La Secretaria. **Verónica**
Álvarez Martínez. Rúbrica.

(R.- 493865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia **240/2019-IV**, promovido por **José Luis Vallejo López**, por propio derecho, por el que solicita la declaración especial de ausencia de su hijo José Luis Vallejo Rodríguez, seguido en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por auto de doce de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó **la publicación mediante edictos** de un extracto del acuerdo emitido en esa fecha; en consecuencia, se transcribe:

“Ciudad de México, doce de agosto de dos mil diecinueve.

(...)

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE a trámite.**

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de la persona desaparecida de nombre **José Luis Vallejo Rodríguez**, lo que deberá hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no desahogar el presente requerimiento dentro del término concedido, con fundamento a lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los transitorios segundo y tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se le impondrá a la omisa una multa equivalente a treinta Unidades de Medida de Actualización equivalentes a **\$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional)**.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente

Los anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B, de la Ley Federal de Derechos.

Los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18¹ de la ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, se ordenan publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales marcadas con los incisos a), b), c) y d), las que se desahogan dada su propia y especial naturaleza, toda vez que fueron exhibidas por el promovente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante la licenciada Patricia Hernández Martínez, Secretaria con quien actúa y da fe.

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en los tableros de avisos de este juzgado. Doy Fe.

OBRA UNA FIRMA AUTORGRAFA Y UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL CON LA LEYENDA INSERTA DE “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” Y EN LA PARTE INFERIOR LA LEYENDA “JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

Ciudad de México, 12 de agosto de 2019.

La Secretaria.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Patricia Hernández Martínez.

Rúbrica.

(E.- 000028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6o. de Distrito
- EDICTO -

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia **5/2019-VI-A**, promovido por **ELIZABETH MATA GURROLA** en su carácter de concubina del desaparecido **PETRONILO GERMÁN CONSTANTE GÓMEZ**, seguido en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, por auto de doce de febrero de dos mil veinte, se ordenó **la publicación mediante edictos** del acuerdo emitido en esa fecha; en consecuencia se transcribe:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado que guarda el presente asunto, y atento a lo dispuesto en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **219 y 221**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y como lo solicita **Elizabeth Mata Gurrola** en su carácter de concubina del desaparecido **PETRONILO GERMÁN CONSTANTE GÓMEZ**, personalidad que tiene acreditada y reconocida en autos, solicitud que fuera admitida a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7,14,15,16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, asimismo, **girese oficio al Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente.

Lo anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Los edictos deberán publicarse por **tres veces consecutivas, con intervalos de una semana**, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo de la Ley aplicable.

En el entendido de que, con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se admitió el presente asunto en los siguientes términos:

*“Por recibido el escrito signado por **Elizabeth Mata Gurrola**, en su carácter de esposa del desaparecido **Petronilo Germán Constante Gómez**; calidad de concubina que acredita con las actas de inexistencia de matrimonio de ambos y con las actas de nacimiento de sus menores hijos **Derick José y Kenia**, ambos de apellidos **Constante Mata**, en donde aparece como sus padres los antes referidos, a los que acompañó diversos anexos y una copia; fórmese expediente, captúrese en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (**SISE**) y regístrese en el libro de gobierno de este juzgado con el número **5/2019-VI-A**, como **procedimiento de declaración especial de ausencia**.*

*En ese tenor, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 10, 14, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciocho, entrando en vigor al día siguiente, según lo establecido en el artículo Primero Transitorio y 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **se admite el procedimiento de declaración especial de ausencia**, para el efecto de hacer el pronunciamiento correspondiente a los derechos sucesorios de las prestaciones laborales del referido **Petronilo Germán Constante Gómez**, consistentes en:*

“...seguro de vida, así como becas y pensión alimenticia en favor de su familia. . . “

Es de destacar que el Código Federal de Procedimientos Civiles es el ordenamiento legal que se aplicarán de forma supletoria en este procedimiento, según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 de la ley aludida.

De igual forma, es dable indicar que el presente asunto se rige para los principios de celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y protección de vida, de conformidad en el artículo 4 de la ley de la materia, por lo que se debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

En ese sentido, de la revisión de la solicitud se observa que, en términos del artículo 21³ de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, los efectos para los que promueve la misma, son los siguientes:

a) El reconocimiento de la ausencia de mi concubino, desde la fecha en que consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

b) Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

c) La protección de los derechos de los familiares, particularmente de mis hijos, a percibir las prestaciones que mi concubino recibía con anterioridad a la desaparición, como lo es el seguro de vida referido con anterioridad.

d) Con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, solicito se protejan los derechos laborales, de mi concubino, dándole la situación de permiso, así como reconocer a la suscrita y los hijos que tenemos en común los derechos en materia de seguridad social y demás beneficios y prestaciones laborales de mi concubino.

Ahora, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 7, al haber presentado el escrito que se analiza la concubina del desaparecido y haber atendido lo previsto en el diverso 10^a de la citada legislación.

Lo anterior porque del análisis de la solicitud de la promovente se advierte que cumple con los requisitos estipulados, pues proporciona lo siguiente:

1. Nombre, parentesco y relación con la persona desaparecida, así como datos generales (**Elizabeth Mata Gurrola**, en su carácter de concubina del desaparecido **Petronilo Germán Constante Gómez**).

2. Nombre, fecha de nacimiento y estado civil de la persona desaparecida (Petronilo Germán Constante Gómez, nacido el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis).

3. Denuncia presentada el trece de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Delitos contra la Libertad Personal, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, y narra los hechos de la desaparición.

4. Fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición (trece de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente a la una de la mañana, lo sacaron de su domicilio mientras dormía).

5. Nombre y edad de los familiares que tienen una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, en este caso, sus dos hijos (**Kenia y Derick José** ambos de apellidos **Constante Mata**) su señora madre (**Irma Gómez González**).

6. La actividad a la que se dedicaba la persona desaparecida (Agente de la Policía Ministerial de la ahora Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con domicilio en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia San Antonio, en esta ciudad).

7. Los derechos laborales de la persona desaparecida como fueron citados en párrafos anteriores.

8. Los efectos que solicita tenga la declaración especial de Ausencia en términos del artículo 21 de esa ley, se encuentran transcritos.

9. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida (copia simple del acta de nacimiento CA-2233264, expedida por el Registro Civil de Chimalhuacán Estado de México, a nombre de **Petronilo Germán Constante Gómez**, Constancia de inexistencia de matrimonio a nombre del referido **Constante Gómez**, expedida por el Oficial del Registro Civil 09, en Nezahualcóyotl, Estado de México, en dos de agosto de dos mil diecisiete).

10. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia (inscripción en el Registro Federal de Víctimas, en donde le fue reconocida la calidad de víctima directa a **Elizabeth Mata Gurrola**, con número REFEVI/CEAV/9/12090/2017, emitido por el Director General del Registro Nacional de Víctimas, en la ciudad de México; Inicio de averiguación previa con número AP/PGR/SDHAVSC/M3/170/2013, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa tres, de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos, en la ciudad de México; Comparecencia de Irma Gómez González, de trece de junio de dos mil trece, y quien es madre del desaparecido, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa tres, de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos, en la ciudad de México, en el que narra la manera en que desapareció su hijo; Comparecencia de la concubina del hoy desaparecido, **Elizabeth Mata Gurrola**, de fecha trece de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Delitos contra la Libertad Personal, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua a través de la cual da aviso de la desaparición de su concubino **Constante Gómez**; Oficio 10918/2014, signado por el **Director de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, en el que informa que para el trámite de pago de seguro de vida, becas y pensión alimenticia, primeramente se tiene que cumplir con el requisito establecido en el artículo 705 del Código Civil Federal; escrito del quince de octubre de dos mil catorce, signado por la encargada del enlace Administrativo de la **Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito Zona Norte**, mediante el cual hace saber al agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa tres, el seguimiento aplicable al asunto de **Petronilo Germán Constante Gómez**, quien se desempeñara como Agente de la Policía Ministerial, hoy Policía Estatal Única).

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, en relación con el artículo 15 de dicho ordenamiento para personas desaparecidas, se requiere **al Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Tres, de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en la ciudad de México,** para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, remita copia certificada de las actuaciones que integran la carpeta de investigación **AP/PGR/SDHAVSC/M3/170/2013 MESA 3**, de su índice, iniciada con motivo de la denuncia de desaparición de **Petronilo Germán Constante Gómez** e indique el estado procesal en que se encuentre, así como también se requiere **a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas con sede en la Ciudad de México,** para que informen si cuentan con algún procedimiento relacionado con la persona citada, lo anterior para estar en condiciones de efectuar el análisis y resolución del procedimiento en cita; apercibidos que de no cumplir con lo pedido, se les aplicará bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, **se impondrá como medida de apremio, multa de sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, equivalente a la cantidad de **\$5,069.40 (cinco mil sesenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional)** de conformidad con el artículo 5º de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, siendo el valor diario actual de dichas unidades el de **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/100 moneda nacional)**, en concordancia con lo establecido en el artículo 55 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, dada la naturaleza del procedimiento que se instaura y en observancia al artículo 17 constitucional.

En tales condiciones, se reserva de acordar las medidas provisionales o cautelares marcadas en el arábigo 16 de la destacada Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que resulten necesarias para decretar el procedimiento solicitado, hasta en tanto las referidas autoridades informen lo pedido, toda vez que de su escrito de solicitud y anexos no se advierte que al momento exista materia para proveer en términos del párrafo segundo, de dicho numeral, sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda o aquellas necesidades específicas, dado que si bien se alude a la existencia de dos hijos (**Kenia y Derick José**, todos de apellidos **Constante Mata**), de la lectura de las actas de nacimiento correspondientes, se advierte que los dos son menores de edad pues cuentan con 16 y 13 años de edad respectivamente o que se haya manifestado que tengan alguna discapacidad o se encuentren con alguna circunstancia especial.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte promovente el que indica en su escrito, de conformidad con el artículo 29 y 30 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este juzgado en realizar los acuerdos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, **expídase a costa de la solicitante copia simple o certificada, según lo pida al momento de comparecer ante el personal actuante, de la actuaciones que integren el expediente en que se actúa**, previa razón de entrega que se realice y firma de recibo de parte interesada que se recabe.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley antes mencionada, dígame a las partes, que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información; así también, hágase de su conocimiento el derecho que les asiste para manifestar, hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad de que su nombre y datos personales a que alude el artículo 3 fracción II, de la ley en mención, no se incluyan en la publicación de la sentencia que se dicte en este asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento; asimismo, que no será necesaria su aprobación cuando se actualice cualquiera de las hipótesis que específicamente señalan los artículos 22 y 59, párrafo segundo, ambos de la ley especial de la materia en cita.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Licenciado **HÉCTOR MANUEL FLORES LARA**, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, asistido de la Licenciada **Verónica Uranga Luviano**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

³ **Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

- I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;
- IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;
- VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;
- VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;
- X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;
- XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
- XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;
- XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
- XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y
- XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

⁴ **Artículo 10.-** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;
- IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

Atentamente.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 12 de febrero de 2020.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. Verónica Uranga Luviano.

Rúbrica.

(E.- 000029)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
EDICTO

NOTIFICA A LA CIUDADANA LILIANA ECHEVERRÍA GONZÁLEZ, QUE EN ESTA FISCALÍA ESPECIAL SE INSTRUYEN EN SU CONTRA LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: PRA-FEIDT-010-2018, PRA-FEIDT-013-2018, PRA-FEIDT-016-2018, PRA-FEIDT-001-2019 Y PRA-FEIDT-007-2019, Y EN LOS CUALES SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: SE CITA A COMPARECER A LA AUDIENCIA INICIAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS OFICINA QUE OCUPA ESTA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, UBICADA EN AV. INSURGENTES, NÚMERO 20, PISO 12, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE SEGUIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS EN REBELDÍA, HACIÉNDOSE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR ROTULON QUE SE FIJARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019
Titular de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
Mtro. Javier Pérez Durón.
Rúbrica.

(R.- 493336)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1142/19-EPI-01-12
Actor: Bio Zoo, S.A. de C.V.
"EDICTO"

- INDUSTRIA DE ALIMENTOS NUTRIWELL, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1142/19-EPI-01-12**, promovido por **BIO ZOO, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución de 22 de enero de 2019, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se resolvió negar el registro de marca del signo W PET WELLNESS Y DISEÑO; con fecha 02 de diciembre de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **INDUSTRIA DE ALIMENTOS NUTRIWELL, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en **Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México** apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 02 de diciembre de 2019.
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual.
Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Albino Copca González
Rúbrica.

(R.- 493224)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/03/2020/15/193, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de marzo de 2020, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0973/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-3042/20, de fecha seis de marzo de 2020, y que consiste en que omitió administrar y controlar los ingresos y egresos de los Fondos del Estado; en virtud de que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, erogaciones sin contar con la documentación comprobatoria del gasto, por lo que no se acreditó que estos recursos se hayan utilizado para cumplir con los fines y objetivos del Fondo, por un monto de **\$570,392.92 (QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)**, misma que en caso de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 26, 26-A y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 y 16 de la Ley General de Educación, 32, fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, y fracción IV "OPERACIÓN", numerales 4.1, 4.2 y 4.2.1, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, así como a la obligación de resarcir el daño patrimonial y perjuicio causados a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 21 fracción LXX, 41 fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable al caso concreto en términos del artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento Interior, el cual fue adicionado por "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018"; por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **diez horas del día dieciséis de abril de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 14:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en la entrada de la planta baja del Edificio B1 del inmueble en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a seis de marzo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 493620)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/09/2019/R/14/172 y DGR/D/03/2020/R/15/040
Oficios: DGR-D-2063/20, DGR-D-2064/20, DGR-D-2065/20 y DGR-D-2086/20
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Palma Caceres Luis Fernando, Mendoza González Sostenes y Yax Nic de Akil Yucatán, S.P.R. de R.L.; Brígido Gómez Gómez; en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en los procedimientos resarcitorios respectivos, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fechas 10 y 12 de marzo de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen: -----

En el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, a los beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, **Palma Caceres Luis Fernando:** *Omitió devolver los recursos del citado Programa que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 19 de junio de 2014, que suscribió con la entonces SAGARPA, a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000139; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura 2950, de 12 de enero de 2015, emitida por AGROLINE, S.A. de C.V., por \$1,500,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió la nota de crédito 256, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$750,000.00;* **Mendoza González Sostenes:** *Omitió devolver los recursos del citado Programa que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 15 de mayo de 2014, que suscribió con la entonces SAGARPA, a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000146, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura 2947, de 12 de enero de 2015, emitida por AGROLINE, S.A. de C.V., por un monto de \$1,500,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió la nota de crédito 253, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$750,000.00;* y **Yax Nic de Akil Yucatán, S.P.R. de R.L.:** *Omitió devolver los recursos del citado Programa que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 21 de julio de 2014, que suscribió con la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000238; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura 2955, de 12 de enero de 2015, emitida por AGROLINE, S.A. de C.V., por un monto de \$1,020,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió la nota de crédito 261, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$510,000.00. Por lo que con dichas conductas, se infringieron los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I,*

inciso d); 56, fracción II, incisos a) y b) y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, Cláusulas Tercera y Octava, fracciones I, III y IV de los Convenio de Concertación suscritos entre la Delegación Estatal de la SAGARPA en Yucatán y los beneficiarios citados beneficiarios, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014 -----

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/040**, al Residente de Obra respecto del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 13-09-009 suscrito el 14 de septiembre de 2013 entre la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León y CONSTRUCTORA MAÍZ MIER, S.A. DE C.V., y MGA CONTRATISTA MINERA, S.A. DE C.V., **Brígido Gómez Gómez**: *Omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos correspondientes a la ejecución de la obra relativa al contrato de referencia, toda vez que autorizó la estimación 16 Extra C2, con periodos de ejecución del 01 al 31 de diciembre de 2014, en el concepto fuera de catálogo 2325, "Colocación de impermeabilización del túnel a base de masterseal 345..." relativo al citado contrato, sin verificar que los volúmenes estimados correspondieran a los realmente ejecutados, según se desprende del acta de sitio de 15 de abril 2016, en virtud de que se determinó una diferencia de 506.14 m² entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada de 2,100.99 m² y el cuantificado en proyecto por la ASF de 1,594.85 m²; lo que ocasionó que se efectuará un pago en exceso que indebidamente recibieron las citadas contratistas, mismo que no fue compensado en las estimaciones siguientes ni tampoco en el finiquito del contrato de 27 de agosto de 2017, ni dicho pago en exceso fue reintegrado con los intereses correspondientes, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$95,515.03**, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación. Por lo que con dichas conductas, se infringieron los artículos 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, VI, IX y XIII, 131 y 171, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cláusulas Tercera, Sexta, Novena, Décima Tercera, Décima Sexta, numeral 1. Trabajos Extraordinarios y Décima Séptima del citado Contrato, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----*

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017; se les cita para que las personas físicas comparezcan personalmente y la persona moral por conducto de su representante legal a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; respecto de **Palma Caceres Luis Fernando, Mendoza González Sostenes y Yax Nic de Akil Yucatán, S.P.R. de R.L.**, dentro del procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172** a las **10:00, 11:00 y 12:00 horas, respectivamente, del 15 de abril de 2020**; de **Brígido Gómez Gómez** dentro del procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/040** a las **10:00 horas del 16 de abril de 2020**; y manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 493749)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
Expediente: 0005/20019
Oficio: 09182/OIC.- AR/ 013 /2020

ASUNTO: Emplazamiento a la audiencia inicial.

FEJASTEC, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 198, 200, 208 y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Titularidad de fecha 20 de septiembre de 2019, en el expediente citado al rubro, se notifica a usted que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 200, 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante quien suscribe en su calidad de Autoridad Substanciadora y del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa del Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en el numeral 101, del citado Reglamento, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, diligencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS del día VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en el Área de Responsabilidades, sita en avenida Marina Mercante quinto piso, Colonia Centro, Código Postal 91700, en esta ciudad de Veracruz, Ver., con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

En los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número **0005/2019**, incoado en esta Área de Responsabilidades, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

H. Veracruz, Ver., a veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente integrado con motivo de las probables faltas administrativas GRAVES atribuibles a las personas morales denominadas FEJASTEC, S.A. DE C.V. y por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción VIII de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el caso de las personas morales..., toda vez que en el caso de Las personas morales denominadas FEJASTEC, S.A. DE C.V. y; presentaron documentos falsos dentro del proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-009J3E001-N141-2015, para la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones de la Administración Portuaria Integral De Veracruz, S.A. De C.V., siendo dicho documento falso la fe de hechos de fecha seis de noviembre de dos mil quince otorgada ante la fé del notario público número 188 del Distrito Federal, Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira en el que supuestamente se acredita la ratificación de un convenio celebrado y exhibido en el expediente 543/2015 del índice de la Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública...

... **QUINTO.-** Luego entonces, es procedente emplazar a los presuntos responsables para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción II, del artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: **ACUERDA**

PRIMERO. En esta fecha, se admite el informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente **2016/API/VERACRUZ/DE9**; ...

f).- FEJASTEC, S.A. DE C.V. misma que se llevará a cabo a la 12:00 horas, del veintitrés de abril de dos mil veinte.

g).- ...

Y hágaseles saber que tendrán derecho a no declarar contra de sí mismos ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

SEGUNDO. ...

TERCERO. Hágase del conocimiento de los presuntos, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

CUARTO. ...

QUINTO. Requírase a las partes, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.-

SEXTO. Entréguese a las personas morales denominadas FEJASTEC, S.A. DE C.V. ..., copias certificada del acuerdo por el que se admite, así como del Acuerdo de Remisión al Área de Responsabilidades; haciéndoles saber por la presente que el expediente en el cual se encuentran todas y cada una de las demás constancias y pruebas que hayan aportado y ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Acuerdo de Remisión al Área de Responsabilidades, mismas que quedan a su disposición para ser consultados en esta área de Responsabilidades **dentro del expediente en que se actúa R- 0005/2019** adscrita al Órgano Interno de Control de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. en horarios de oficina de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 y de 16:00 a 18:30 horas.

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

Toda vez que como de autos del expediente R005/2020 no se cuenta con un domicilio físico para llevar a cabo la notificación ordenada en ley y toda vez que han sido agotados los medios de investigación para localizarlo, se realiza la presente notificación por EDICTOS de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, 188, 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 primer párrafo de la Ley General de Procedimiento Contencioso Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior de circulación Nacional.

Atentamente

H. Veracruz, Ver., 02 de marzo de 2020

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. **Lic.**

Oscar Mayoral Barranca

Rúbrica.

(R.- 493858)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El cuatro de Febrero de dos mil veinte, en el expediente administrativo 109/2010, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso al prestador de servicios de seguridad privada **CONSORCIO DE SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se le impone a la persona moral denominada **CONSORCIO DE SERVICIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, con número de expediente **109/2010**, como resultado del incumplimiento al artículo 13 Y 32, fracciones XVI y XVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Seguridad Privada, así como el artículo 60, fracción I de su Reglamento, consistente en:

I).- Amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.

I). Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/109-10/1594, por el término de dos meses.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada.

Atentamente.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

El Director General de Seguridad Privada

Con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracción II y 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia, del Director General de Seguridad Privada, el Director General Adjunto de Evaluación Legal, Registro Nacional y Coordinación, el Director de Evaluación Legal y Consultiva, Licenciado **Julio Eloy Páez Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 493817)

Comisión Federal de Electricidad
EPS CFE Generación VI
Dirección General
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPGEVI0120

Comisión Federal de Electricidad a través de la EPS CFE Generación VI en cumplimiento al artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso Filiales, convoca a las personas físicas y morales, a participar el día 08 de abril de 2020, en la Licitación Pública No. **LPGEVI0120** para la venta de los bienes muebles no útiles al servicio que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, Cantidad Aproximada y Unidad de Medida de los bienes muebles no útiles	Valor mínimo para venta (sin IVA)	Depósito en garantía
1 al 32	379,635.44 kilogramos, piezas y litros de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: acumuladores; aisladores de porcelana; acero inoxidable (balero, inst. médico); aluminio; madera proveniente de tarimas; plástico; cable de cobre y forro de plástico auto soportado; conductores elect. cu. con forro de plástico dif. tipos y calibres; desecho ferroso de primera, primera especial, segunda, tercera, mixto contaminado y vehicular; transformadores de distribución y potencia sin aceite; aceite quemado y/o usado; bronce; cobre desnudo; plástico; cable de fuerza; cable de aluminio (acsr); llantas completas y/o renovables; etc. los cuales se detallan para cada lote en el (Anexo No. 1) de las bases de la presente licitación pública.	\$5,057,343.56	\$505,734.36

Los bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en el listado Anexo no.1 de las bases de la licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 20 de marzo al 06 de abril del 2020 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <https://www.cfe.mx/licitaciones/ventabienes/Paginas/Muebles-2020.aspx> y realizar el pago de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, mediante depósito bancario al No. de Convenio CIE Bancomer 1428233 o transferencia electrónica en la cuenta CLABE Interbancaria CIE 012914002014282336, utilizando la referencia bancaria de acuerdo a la tabla publicada en las bases de la licitación, dependiendo de la fecha en que realice el pago a nombre de CFE Generación VI, enviando al Departamento Regional de Almacenes, al correo electrónico: angeles.velazquez@cfe.gob.mx con copia a araceli.huesca@cfe.gob.mx, el comprobante legible del pago efectuado, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del interesado, anexando copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con fecha no mayor a dos meses, y de identificación oficial vigente (credencial IFE, INE o pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 012299-89851403 ext. 70160 o 70163 en horario de 8:00 a 15:00 hrs., o acudir a las oficinas del Departamento Regional de Almacenes de la EPS CFE Generación VI, con domicilio en km. 7.5 Carretera Veracruz- Medellín, Dos Bocas, Ver., C.P. 94271, en horario de 8:00 a 15:00 hrs., presentando identificación con validez oficial vigente (credencial INE, IFE o pasaporte) y copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con fecha no mayor a dos meses, en el entendido de que el ingreso por el pago de las bases deberá ser confirmado por la Caja General de la EPS CFE Generación VI, previo a la emisión de las facturas respectivas que serán emitidas por dicha Caja, sita en km. 7.5 Carretera Veracruz- Medellín, Dos Bocas, Ver., C.P. 94271, y en su caso, enviadas al correo electrónico proporcionado por el participante, en caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del periodo establecido para estos efectos, el importe respectivo no será reembolsado.

Las personas que hayan adquirido las bases (requisito indispensable) deberán realizar la inspección física de los bienes acudiendo al lugar donde se localizan del 20 de marzo al 06 de abril del 2020 en días hábiles, en horario de 8:00 a 13:00 hrs. previa cita concertada. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 08 de abril de 2020, en horario de 9:30 a 10:00 hrs. en la Sala de Juntas del Departamento Regional de Almacenes, con domicilio en km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Ver. C.P. 94271, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia de los interesados.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja expedidos por Institución de Crédito a favor de CFE Generación VI, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 08 de abril de 2020, a las 12:00 hrs., o al terminar la revisión de los documentos, en la Sala de Juntas citada en el párrafo que antecede, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 08 de abril de 2020, al término del acto de apertura de ofertas, en la referida sala, de no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente en el mismo evento, siendo postura legal la que cubra el valor base para venta fijado en la licitación. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 40 días hábiles, conforme a lo establecido en las bases de la licitación.

Atentamente

Dos Bocas, Ver., a 20 de marzo de 2020.

Director General EPS CFE Generación VI

Ing. Agustín Ildefonso Herrera Siller

Rúbrica.

(R.- 493730)

**H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz Dirección
de Medio Ambiente y Sustentabilidad
SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERÉS
SERVICIOS DE CONSULTORÍA**

Institución: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

País: México

Programa del FMAM para la Ejecución de Proyectos Prioritarios del Programa de Ciudades Emergentes y Sostenibles (PCES). Componente 1. Biodigestor para el sistema de gestión de residuos sólidos de Xalapa, Veracruz.

Convenio de Financiamiento No Reembolsable: GRT/FM-16409-ME

Servicios de Consultoría

El Gobierno de México ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el "Proyecto de Biodigestor para el sistema de gestión de residuos sólidos de Xalapa, Veracruz", GRT/FM-16409-ME, y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría descritos en esta Solicitud de Expresiones de Interés.

Los servicios de consultoría denominados "Elaboración del estudio de ingeniería de detalle (proyecto ejecutivo) para la construcción de la planta de biodigestión para el Municipio de Xalapa, Veracruz, que comprenden en general:

i) El diseño a nivel de Ingeniería de Detalle para la construcción completa de la planta de Biodigestión (Tratamiento Mecánico-Biológico - TMB) para 200 ton/día (73,000 ton/año) de residuos sólidos urbanos a ser instalada en predios del Centro de Gestión Integral de RSU y Residuos de Manejo Especial del Municipio de Xalapa, Veracruz, que incluya soluciones de operación, especificaciones técnicas de la obra y equipo para su funcionamiento, condiciones de cumplimiento, planos, mediciones de obra, lista de cantidades, presupuesto estimado de construcción, puesta en Operación y análisis del tipo de mantenimiento y costo que se tendría a corto y largo plazo.

ii) Revisión de los antecedentes del proyecto y que la firma consultora deberá considerar para la elaboración de la ingeniería de detalle, comprendiendo:

(a) estudio de generación y composición de Residuos Sólidos Urbanos (RSU)

(b) datos del mercado de materiales reciclables y/o valorizables

(c) demanda de energía eléctrica del Centro

(d) demanda de material de cubierta para las celdas diarias y de clausura del relleno sanitario ubicado en el Centro;

iii) El desarrollo de estudios previos para la elaboración de la ingeniería de detalle, incluyendo:

(a) mecánica de suelos

(b) hidrología

(c) hidrogeología

(d) caracterización de RSU a la entrada del Centro;

El plazo estimado de ejecución de los trabajos es de 105 días naturales a partir de la firma del contrato.

El H. Ayuntamiento de Xalapa a través de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad (DMAyS) invita a las firmas consultoras a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Las firmas consultoras interesadas deberán proporcionar información que indique que están calificadas para suministrar los servicios.

Los criterios para establecer la lista corta son: Acreditar experiencia en el diseño a nivel de ingeniería de detalle de plantas de Biodigestión (TMB) similares a las características descritas en el inciso i) donde se describen los servicios de consultoría, comprendiendo: (a) pretratamiento mecánico, (b) digestión anaerobia de la materia orgánica recuperada por vía seca en continuo o discontinuo y (c) estabilización aerobia del digestato; concluidos exitosamente dentro de los últimos 10 años que (1) procesen exclusivamente Residuos Sólidos Urbanos y (2) cuenten con una capacidad de tratamiento anual de por lo menos 73,000 toneladas de entrada a la planta.

Toda vez que, el proceso de la planta constará de tres fases:

Primera fase de tratamiento: Pretratamiento mecánico comprendiendo la recepción y segregación de los Residuos Sólidos Urbanos, para obtención de reciclables y/o valorizables, Materia Orgánica Recuperada, Combustible Derivado de Residuos y rechazo.

Segunda fase de tratamiento: Digestión anaerobia de la Materia Orgánica Recuperada por vía seca en continuo o discontinuo para generación de energía eléctrica para autoabastecimiento de la Planta de Tratamiento Mecánico-Biológico y del Centro de Gestión Integral de RSU y RME.

Tercera fase de tratamiento: Estabilización aerobia del Digestato remanente tras digestión anaerobia para su utilización como cubierta diaria y final de las celdas del relleno sanitario localizado al interior del Centro de Gestión Integral de RSU y RME.

Las firmas consultoras interesadas deberán anexar a su escrito de expresión de interés el curricular de la firma consultora con los siguientes datos: Razón social, Siglas del Consultor, Registro Federal de Contribuyentes para el caso de Firmas de establecidas en México y el correspondiente para Firmas extranjeras, Giro Económico, Teléfono, Domicilio, Dirección de correo electrónico; Experiencia laboral en trabajos de similar naturaleza y magnitud realizadas por la firma consultora, en las que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de los trabajos, el lugar donde se realizaron, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, incluyendo copias de contratos, actas de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones o sus equivalentes en el extranjero, que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares.

La selección de la Firma Consultora será conforme al procedimiento de Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC) según lo indicado en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-9, Marzo 2011), disponible en: (<http://www.iadb.org/document.cfm?id=399>). Podrán participar en ella todas las firmas consultoras de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas.

A los efectos de establecer la lista corta, la nacionalidad de la firma será la del país en que se encuentre legalmente constituida o incorporada, y en el caso de asociación en participación, será la nacionalidad de la firma que se designe como representante.

Las firmas consultoras elegibles que estén interesadas podrán obtener información adicional en horario de oficina, 09:00 A.M. - 3:00 PM (Hora de Ciudad de México), mediante el envío de un correo electrónico a: Dr. Juan Carlos Olivo Escudero, medioambiente@xalapa.gob.mx

Las expresiones de interés deberán ser por escrito y firmadas por quien tenga la facultad legal para hacerlo y recibidas en la dirección indicada a continuación (personalmente, por correo o por correo electrónico), a más tardar el 2 de abril de 2020 a las 15:00 horas.

Conflicto de Interés por actividades relacionadas con bienes, obras y servicios.

La política del banco exige que los Consultores deben dar asesoramiento profesional, objetivo e imparcial y que en todo momento deben otorgar máxima importancia a los intereses del Contratante y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de las instituciones a que pertenece y sin consideración alguna de cualquier labor futura.

Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad

Atención: Dr. Juan Carlos Olivo Escudero

Cargo: Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad

Dirección: Hidalgo No. 98, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

Teléfono: +52 2288182140

Correo electrónico: medioambiente@xalapa.gob.mx

Fecha de emisión: 17 de marzo del 2020.

Atentamente
Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad
Dr. Juan Carlos Olivo Escudero Rúbrica.

(R.- 493827)